

ACASI

Código de Conducta para la protección de niños, niñas, adolescentes y la  
promoción del buen trato

---

**ASOCIACIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA  
(ACASI)**

**29/03/2024**



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## 1. Presentación

**ACASI**, la Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia, una organización sin ánimo de lucro fundada en Valencia, España, en el año 2005. La Asociación ACASI nace del interés y la preocupación de un grupo de víctimas de abusos sexuales en la infancia, que valoraban la necesidad de actuar y visibilizar el abuso sexual a menores. Así como de acompañar a los adultos supervivientes de abusos sexuales en la infancia en la Comunidad Valenciana.

Se dedican a brindar ayuda y apoyo a las víctimas y sus familias e informar y concienciar a la sociedad sobre las consecuencias de los abusos sexuales en la infancia.

Sus actividades incluyen:

- Grupos de Ayuda Mutua (GAM), donde las víctimas pueden compartir experiencias y recibir apoyo
- Talleres de prevención del ASI para primaria, secundaria, profesionales y población en general.

| DATOS DE LA ASOCIACIÓN    |                                                                |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Razón social              | Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI)   |
| NIF                       | G97552954                                                      |
| Domicilio social          | Carretera Benetússer 46200 Paiporta, Valencia                  |
| Forma jurídica            | Asociación sin ánimo de lucro                                  |
| Año de constitución       | 2005                                                           |
| Responsable de la Entidad |                                                                |
| Nombre                    | Inmaculada García Ortiz                                        |
| Cargo                     | Presidenta                                                     |
| Telf.                     | 634567050                                                      |
| e-mail                    | <a href="mailto:asociacion@acasi.org">asociacion@acasi.org</a> |
| ACTIVIDAD                 |                                                                |
| Sector Actividad          | ASOCIACIONES DE ACCIÓN SOCIAL                                  |
| CNAE                      | 9499                                                           |



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

|                                             |                                          |
|---------------------------------------------|------------------------------------------|
| Descripción de la actividad                 | Otras actividades asociativas n.c.o.p    |
| Dispersión geográfica y ámbito de actuación | Comunidad Valenciana                     |
| <b>DIMENSIÓN</b>                            |                                          |
| Centros de trabajo                          | Calle Felipe II nº 21 Paiporta, Valencia |

## 2 Ficha del documento

|                                                                                                                   |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Título:</b> Código de Conducta para la protección de niños, niñas, adolescentes y la promoción del buen trato. |                         |
| Área funcional:                                                                                                   | Transversal             |
| Aprobado por:                                                                                                     | Junta Directiva         |
| Fecha de aprobación:                                                                                              | 29/03/24                |
| Fecha de revisión:                                                                                                | 17/01/25                |
| Versión en vigor:                                                                                                 | 2                       |
| Idiomas:                                                                                                          | Castellano              |
| Ámbito de aplicación:                                                                                             | Transversal             |
| Delegado del Órgano de Gobierno para la Protección de NNA:                                                        | Inmaculada García Ortiz |
| Responsable de Protección de NNA:                                                                                 | Xelo Silvestre Montolio |



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

### 3. Control de cambios

| Versión | Fecha      | Observaciones    | Responsable    |
|---------|------------|------------------|----------------|
| 1       | 29/03/2024 | Versión inicial. | Xelo Silvestre |
| 2       | 17/01/2025 | Actualización    | Xelo Silvestre |
|         |            |                  |                |

### 4. Contenidos

- 0 Acrónimos y siglas empleadas
- 1 Introducción
- 2 Valores
- 3 Objetivos del código de conducta
- 4 Marco legal
- 5 ¿quién debe suscribir el código de conducta?
- 6 ¿cuál es su ámbito de acción?
- 7 Pautas orientadas a garantizar la protección
- 8 Pautas relativas al desarrollo de actividades de la entidad
- 9 Pautas relativas al fomento del buen trato
- 10 Pautas relativas a garantizar el derecho a la intimidad y la imagen
  - a Marco legislativo en España
  - b Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios
  - c Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios
- 11 Colaboración con el comité de protección
- 12 Compromiso de la entidad
- 13 Gestión de la ratificación del código
- 14 Consecuencias por la vulneración del código
- 15 Anexos al código

Anexo I: DOCUMENTO DE COMPROMISO (Personal contratado o voluntario)

Anexo II Documentos Adhesión DOCUMENTO DE COMPROMISO ENTIDAD EXTERNA (Personal miembro de entidad prestadora de servicios)

Anexo III. Guía para facilitar la detección del maltrato NNA



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

#### Anexo IV Marco legal

### 0. Acrónimos y siglas empleadas

|       |                                |
|-------|--------------------------------|
| CdC:  | Código de Conducta.            |
| PdP:  | Política de protección.        |
| NNA:  | Niños, Niñas y Adolescentes.   |
| NNUU: | Naciones Unidas.               |
| SdPI: | Sistema de Protección Interno. |

### 1. Introducción

1. El **Código de Conducta (CdC)** en adelante) es una herramienta central del Sistema de Protección Interno (SdPI) de la entidad, junto al **Protocolo de Actuación**.
2. El conocimiento del CdC, de su utilidad y del carácter obligatorio de actuar conforme al mismo es fundamental.
3. Este documento constituye una declaración pública de los comportamientos y las actitudes que tanto la propia entidad como las personas vinculadas a la misma (destinatarios, sus familiares y cuidadores, colaboradores, etc.), deben observar en el desempeño de sus actividades.
4. La modificación del presente documento, en su totalidad o partes, deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la entidad. Por otra parte, debe ser un documento abierto y en permanente evolución, por lo que está abierto a las aportaciones que se estimen convenientes.

### 2. Valores

1. Igualdad para todos y todas.
2. Promoción de la Participación de la infancia en las diferentes etapas de su desarrollo.
3. Cooperación entre entidades sociales para aunar esfuerzos en el logro de los objetivos.
4. Compromiso profesional y ético para el adecuado desempeño de nuestra labor.
5. Transparencia y responsabilidad en el control financiero y la administración de los recursos.
6. Calidad en la implementación de programas y servicios.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

7. Sensibilidad ante los acontecimientos que vulneren los derechos de los niños y de las niñas.

### 3. Objetivos del código de conducta

1. **Orientados a los adultos:** Definir pautas de actuación dirigidas a prevenir cualquier posible situación de desprotección y/o violencia contra NNA y poder detectarla y actuar adecuadamente, notificando la situación y protegiendo a las potenciales víctimas.
2. **Orientados a NNA:** Capacitar a NNA para identificar posibles situaciones de riesgo de desprotección y/o violencia, evitarlas en la medida de lo posible y saber actuar en consecuencia y para detectar ese tipo de situaciones entre iguales y ser fuente de apoyo e información primaria para los mismos.
3. **Orientados a la Comunidad:** Ampliar el contexto de influencia de estas pautas más allá del ámbito de acción de la entidad, de manera que tanto los adultos como NNA internalicen la protección como un elemento cotidiano que guíe su actuación en el día a día, al margen también de la entidad. Promocionar contextos libres de cualquier modalidad de violencia y relaciones interpersonales basadas en el buen trato y el respeto mutuo.

### 4. Marco legal

Junto a disposiciones normativas específicas que se concretan en los apartados correspondientes, la conducta de las personas adheridas al presente Código debe respetar el marco normativo vigente en España en relación a la protección de NNA, Se amplía en el anexo IV.

### 5. ¿quién debe suscribir el código de conducta?

1. Todas las personas que contribuyen a la consecución de los fines de la entidad y participan directa o indirectamente en sus actividades, al margen de que tengan contacto habitual con NNA.
2. Excepciones en base a la singularidad de su colaboración: Visitantes y colaboradores esporádicos: no será necesario que suscriban el CdC, pero recibirán información sobre el mismo y se comprometerán a seguir las instrucciones establecidas en relación a su visita.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## 6. ¿cuál es su ámbito de acción?

La protección se define como un continuo, por lo que el CdC se aplica tanto durante la jornada laboral o el desarrollo de actividades en el marco de la entidad como fuera del mismo en todos los contextos fuera de dicho marco. Al mismo tiempo, las pautas que se recogen a continuación son de obligado cumplimiento en relación a los beneficiarios de las actividades de la entidad, pero también en relación a cualquier NNA sea o no beneficiario de la entidad.

El presente **Código de Conducta es obligatorio y vinculante** para todos los proyectos; tanto para las personas que participan en los mismos como el personal contratado, voluntario y personal de entidades prestadoras de servicios de forma habitual, sin excepción, siendo exigible su cumplimiento y sancionable su incumplimiento con la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes. La protección se define como un continuo, por lo que el Código de conducta se aplica tanto durante la jornada laboral o el desarrollo de actividades en el marco de la entidad como fuera del mismo en todos los contextos fuera de dicho marco. Por la singularidad de algunas colaboraciones no será necesario que las visitas esporádicas suscriban el Código de Conducta. No obstante, recibirán información sobre el mismo (díptico u hoja informativa) y se comprometerán a seguir las instrucciones establecidas en relación a su visita. En todo caso en materia de coordinación de actividades empresariales será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

## 7. Pautas orientadas a garantizar la protección

1. Ningún beneficiario, bajo ninguna circunstancia, debe ser objeto de:
  - a. Prácticas de castigo físico y humillante, comportamientos que produzcan daño de cualquier tipo o cualquier modalidad de maltrato psicológico o emocional o de las modalidades descritas en el Protocolo de Actuación.
  - b. Amenazas relativas a la posibilidad de ser objeto de cualquiera de estas conductas.
2. Quien suscribe el presente CdC debe **observar, detectar y notificar** las

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

potenciales situaciones de riesgo de cualquier tipo que pueden afectar a NNA, saber identificarlas y prevenirlas (tanto dentro como fuera del contexto de la entidad) y actuar en consecuencia.

3. Quien suscribe este CdC debe **notificar las acciones que puedan vulnerar la Política de protección** y sus documentos, los derechos de NNA y las malas prácticas y/o comportamientos potencialmente nocivos, inadecuados y/o violentos, entendiendo que es una obligación ética y legal.
4. En concreto:
  - a. Observar adecuadamente las indicaciones dadas por el Protocolo de Actuación al respecto.
  - b. Facilitarla notificación por parte de cualquier persona vinculada o no a la entidad.
  - c. Si una persona que presta sus servicios a la entidad como empleado, voluntario o colaborador es acusado por terceras personas que alguna conducta que vulnera los derechos de NNA o lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de violencia contra NNA o el presente Código de Conducta, debe informar inmediatamente a su superior.
5. En general, **evitar comportamientos impropios** e inadecuados con los NNA, entre los que cabe destacar:
  - a. En general con NNA, al margen de si son beneficiarios o no de la entidad:
    - I. Las relaciones personales exclusivas (y excluyentes) respecto a otros niños.
    - II. El contacto físico inapropiado (al margen del sexo del NNA).
    - III. Consumir en presencia de NNA, durante las actividades o la permanencia en el ámbito de las actividades de la entidad o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y/o tabaco.
    - IV. Mostrar una conducta sexualizada, erótica o sexualmente provocadora en presencia de NNA.
    - V. Mantener relaciones sexuales de ningún tipo con NNA





|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

menores de 18 años, incluyendo las voluntarias, remuneradas dinerariamente o en especie o derivadas de situaciones de explotación sexual.

- VI. Uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en presencia de NNA.
  - VII. El uso del lenguaje debe tener en cuenta el contexto cultural, de manera que se eviten usos inadecuados o descontextualizados que puedan provocar confusión o conflictos indeseados.
  - VIII. Mostrar conductas, actitudes y/o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferente por cualquier motivo.
  - IX. Comportarse de forma violenta, hostil o amenazante a nivel físico y verbal.
  - X. Aceptar, incentivar y/o tolerar comportamientos violentos entre NNA (entre iguales) o ascendente o descendente (adulto-niño/niño-adulto) y dinámicas basadas en el desequilibrio de poder físico, psíquico y/o emocional.
  - XI. Permitir, promover y/o incentivar el consumo, acceso y/o exposición a contenidos en vivo y/o multimedia potencialmente o realmente nocivos y que pueden ocasionar daño a NNA.
  - XII. No invitar a NNA no acompañados a casa, salvo que estén en situación de riesgo inminente de lesión o riesgo físico. En este caso, y una vez que se ha garantizado la seguridad del NNA, avisar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b. Respecto a NNA beneficiarios, fuera del ámbito de acción de la entidad:
- I. Evitar el contacto personal, evitando también a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, redes sociales u otros medios con los NNA fuera de las actividades de la entidad a no ser que se coincida con el NNA (o su familia y/o cuidadores) casualmente, por residencia o cuestiones



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

cotidianas. En estos casos:

- a. Se deberá informar al responsable de Protección de la entidad.
  - b. Se deberá proceder con absoluta discreción respecto a los motivos por los que NNA (o su familia y/o sus cuidadores) participa de las actividades de la entidad.
- II. Evitar cualquier relación susceptible de interferir en el adecuado desarrollo del NNA y/o de las actividades desarrolladas por la entidad.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

III.

## 8. Pautas relativas al desarrollo de actividades de la entidad

1. **Planificar y organizar la actividad** de manera que se reduzcan al mínimo los posibles riesgos de todo tipo (físicos, psicológicos, emocionales, interpersonales...) que puedan afectar a NNA.
2. Estar en todo momento **claramente identificados** tanto por su indumentaria como por llevar en lugar visible la documentación identificativa establecida por la entidad.
3. Garantizar -en la medida de lo posible que haya siempre **al menos dos personas adultas** cuando se esté trabajando con NNA.
4. **Evitar situaciones de riesgo físico y/o interpersonal** durante las actividades. Desarrollo de actividades insuficientemente planificadas.
5. **Evitar el uso de vehículos privados** para el desplazamiento de beneficiarios solos/as y/o sus familias o cuidadores.
6. En los procesos de participación infantil de NNA en consultas e investigaciones de cualquier índole, **se garantizarán los derechos de la infancia y el buen trato.**
7. La figura de Agente de Protección será designada por cada actividad/ evento/ jornada específica, y estará en coordinación y bajo la supervisión del Responsable de Protección.
8. Explicar las normas y pautas del buen trato a todas las partes implicadas en cada proceso y adaptarlas a los diferentes tramos de edad.
9. Realizar recomendaciones a los adultos sobre como participar en los procesos y actividades que se desarrollan para/con los NNA.
10. Identificar el rol de cada participante, sea NNA o adulto; averiguar cómo cada participante quiere que se le llame.

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## 9. Pautas relativas al fomento del buen trato

1. Tener como principio fundamental de referencia el **Interés Superior del Niño** en todas las actividades de la entidad que tienen repercusión directa e indirecta sobre ellos.
2. **Fomentar su autonomía y responsabilidad.**
3. **Fomentar la responsabilidad compartida y el cuidado mutuo** respecto a todo lo que se hace.
4. Fomentar el autocuidado a nivel físico, psicológico y emocional.
5. Respetar la voluntad del NNA y sus límites, ayudándoles forma amable y proactiva a construir una percepción saludable y positiva de sus derechos y orientándoles respecto a cómo pueden actuar y qué puede convenirles más.
6. Reconocer y respetar su dignidad.
7. Evitar hablar a los NNA como si no fuesen a entender lo que les estamos diciendo. Hablar en su presencia en tercera persona.
8. Evitar cualquier tipo de discriminación hacia las personas por cualquier motivo.
9. Ser un modelo de conducta para NNA, sus familias y cuidadores.
10. Transmitir una perspectiva realista, positiva, proactiva y optimista de la vida, de la relación con los demás y de la condición humana.
11. Como principio general, se promoverá siempre que sea posible el empoderamiento, la participación y la intervención en la toma de decisiones de NNA en sus áreas de competencia.
12. Promover la ciudadanía activa y responsable, así como la implicación en todo lo relativo al bien común.
13. Observar las pautas definidas en el Protocolo de Actuación ante un posible caso o una revelación. Evitar en todo caso interrogar a NNA, dado que es algo que sólo debe ser realizado por profesionales cualificados y autorizados.
14. Difundir y divulgar el Protocolo de actuación para NNA.
15. Fortalecer relaciones de apego seguro, estables, positivas y proactivas.
16. Evitar dinámicas competitivas entre sujetos o grupos de iguales y promover dinámicas cooperativas.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

17. Entender las diferencias interpersonales por cualquier motivo como algo natural.
18. Fomentarla resolución pacífica y proactiva del conflicto.
19. Fomentar la comunicación interpersonal entre todas las personas que forman parte de la entidad.
20. Contribuir al desarrollo e instauración de Sistemas de Protección Basados en la Comunidad haciendo
  - a. Partícipes a otras personas del entorno de las pautas y principios recogidos en este CdC.
21. Buscar ayuda cuando necesite consejo.

## 10. Pautas relativas a garantizar el derecho a la intimidad y la imagen

### a. Marco legislativo (ver anexo IV)

#### 1. Internacional:

- a. Convención sobre los Derechos del Niño de NNUU.
- b. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU.

#### 2. España:

- a. Artículo 18 de la Constitución Española (1978) sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (Texto consolidado. Última modificación: 5 de marzo de 2011).
- d. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (Texto consolidado. Última modificación: 8 de marzo de 2012).
- e. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

instrumento internacional vigente en el Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Ley, se aplicará dicha norma más favorable para los beneficiarios.

### **Normativa aplicable**

1. La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor**, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 4º:
  - a. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
  - b. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que pueda implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
  - c. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
  - d. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
  - e. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de*



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

terceros.

*Por su parte el art.3 de la Ley1/1982, de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y propia imagen, dispone que los menores de edad y los incapaces deben prestar el consentimiento por sí mismos si sus condiciones de madurez lo permiten.*

*En los restantes casos, el consentimiento lo debe prestar por escrito el representante legal, que está obligado a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, y si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opone, el asunto debe ser resuelto por el Juez.*

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## **b. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios**

1. En estos casos, debe garantizar que se procederá con diligencia, respeto y afecto, prestando el apoyo estrictamente necesario en cada caso y fomentando en la medida de lo posible la autonomía de la persona.
2. En todos los casos, se informará previamente al beneficiario (o, en su defecto, a sus representantes legales, familiares, etc.) del tipo de ayuda que se prestará, cómo se llevará a cabo y el grado de intimidad necesaria.

## **c. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios**

### **1. Cuestiones generales:**

- a. Como principio general se evitará la captación, uso, reproducción y almacenamiento por cualquier medio y soporte de fotografías e imágenes de los beneficiarios, especialmente cuando estos sean menores de edad.
- b. Tan sólo se permitirán las estrictamente necesarias para la gestión de los servicios y actividades de la entidad a nivel administrativo.
- c. En función de lo anterior, no se podrán tomar fotografías de los beneficiarios con dispositivos privados ni para uso privado.
- d. Tan sólo se podrá realizar la captación de imágenes de beneficiarios autorizada por el Órgano de Gobierno de la entidad, siempre y cuando está adecuadamente justificada.
- e. Se evitará el uso de estas imágenes con fines publicitarios, de difusión de las actividades de la entidad o vinculados a la dimensión institucional de la entidad. Salvo en casos justificados y autorizados por Responsable de protección, y los tutores del propio menor, garantizando su dignidad, anonimato y usando solo en casos puntuales.

### **2. Pautas de obligado cumplimiento en caso de la captación de imágenes de beneficiarios:**

- a. La captación exige con carácter previo disponer del consentimiento



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

por parte del beneficiario tanto si es mayor o menor de edad, así como de sus representantes legales.

- b. En dicho consentimiento deberá figurar:
  - a. la finalidad de la captación;
  - b. los medios por los cuales será difundida y
  - c. su vida útil y cómo será eliminada (en caso de ser así).
- c. Si la captación va a ser realizada por un profesional o empresa ajena a la entidad, deberá adjuntarse al contrato de prestación de servicios un anexo con los contenidos de este apartado para que sean de obligado cumplimiento por su parte.
- d. En el contrato debe especificársela gestión de los derechos de uso y reproducción de los productos audiovisuales y la prohibición de uso de los mismos por parte del profesional / empresa ajena sin la autorización de los beneficiarios, así como de sus representantes legales.
- e. Observarán el respeto a la dignidad de los beneficiarios y representarán una imagen positiva y activa de los mismos, incidiendo en su autonomía y participación a todos los efectos posibles.
- f. El contenido debe reflejar la pluralidad racial, sexual, cultural y de todo tipo de la sociedad actual.
- g. El contenido debe ser concebido y recogido de manera que evite confusión y generalización innecesarias.
- h. Se evitarán los contenidos sexistas, catastrofistas, idealizados y/o discriminatorios.

**3.Todos los criterios expuestos en este apartado resultan extensivos de forma automática a:**

- a. La grabación, edición, almacenamiento y reproducción de cualquier contenido de carácter personal (audio, dibujos y producciones plásticas, escritas o de cualquier otra índole) vinculado a los beneficiarios, especialmente los menores de edad.
- b. Empresas, entidades, organismos, administraciones y personas que colaboren con la entidad, constanding estas pautas como anexo a los

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

documentos en los que se concrete la relación entre las partes.

## 11. Colaboración con el comité de protección

1. Ninguna instancia del personal contratado, voluntario, colaborador o subcontratado podrá negarse a prestar su colaboración con el Comité si es requerido por este.
2. El tiempo invertido en la colaboración (sea dentro de la jornada de trabajo o fuera de la misma) será compensado con el doble del tiempo invertido en forma de días de libre disposición. En todo caso, se intentará –en la medida de lo posible– que la colaboración sea dentro de la jornada habitual de trabajo, debiendo organizarse la entidad para facilitar la participación en el Comité.
3. La compensación del tiempo invertido:
  - a. Deberá ser aprobada por el órgano competente.
  - b. Será gestionada por el Área de Gestión de Personas de la entidad.
4. Todo lo anterior:
  - a. Deberá ser conocido por todos los miembros de la entidad.
  - b. Deberá recogerse en el Protocolo de Actuación.

## 12. Compromiso de la entidad

1. Para conseguir que la persona que ratifica el presente CdC pueda cumplir con sus compromisos, la entidad garantizará:
  - b. Su capacitación a través del Programa de Formación.
  - c. El acceso a la información necesaria.
  - d. Un canal de asesoramiento continuo a través de los Puntos de Coordinación, el Responsable de Protección y el Comité de Protección.

## 13. Gestión de la ratificación del código

1. De cara facilitar el seguimiento de la implementación de la Política y las medias dispuestas, se procederá de la siguiente forma:
  - a. El ejemplar original del CdC ratificado se incorporará al expediente de la persona.
  - b. Se llevará una lista de las personas que han ratificado el CdC segmentada por áreas funcionales de la entidad, en la que consten: nombre y apellidos, función y fecha de ratificación que se registrarán



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

y archivarán según la Ley 3/2018 de Protección de Datos.

#### 14. Consecuencias de la vulneración del código

Dependiendo de la gravedad de la vulneración de lo indicado en el código de conducta se valorarán alguna de estas posibles consecuencias:

Medidas dependiendo de la relación que exista con la entidad:

Para los miembros de los Órganos de Gobierno de la entidad Suspensión temporal o definitiva de sus funciones y sustitución del puesto.

Para el personal contratado: Se tomarán las medidas sancionadoras recogidas en los convenios colectivos vinculados al puesto. Suspensión definitiva de sus funciones y despido<

Para las personas voluntarias, asociadas, colaboradoras Suspensión temporal de sus funciones.

Imposibilidad de seguir prestado su colaboración en la entidad. Para las personas participantes de los proyectos o actividades

#### 15. Anexos al código

1. Es conveniente que la persona que va a suscribir el CdC disponga de toda la información relativa a su compromiso con la entidad y que esta información figure por escrito, incluyéndose como Anexo, de manera que la ratificación del CdC implique automáticamente la aceptación de las consecuencias y compromisos específicos.
2. Esta forma de proceder permite además que la entidad incluya como Anexos todos aquellos documentos que estime oportuno que la persona conozca y respecto a los que sea necesario su compromiso.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## 16. Documentos del sistema de protección interno

### Anexo I: DOCUMENTO DE COMPROMISO (Personal contratado o voluntario)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_ Nombre y Apellidos \_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_, como \_\_\_\_ indicar el puesto o función que ejerce como voluntario/a. \_\_\_\_ En la localidad de \_\_\_\_, a fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

DECLARA:

1. Conocer la identidad y el proyecto de intervención social de la Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI) la que presta sus servicios, y el compromiso de dicha entidad por garantizar a todas las personas que se relacionan con la entidad, especialmente a los menores y adultos vulnerables, el respeto y la defensa de sus derechos.
2. Haber sido informado/a y haber recibido el Código de Conducta, que se compromete a respetar y hacer respetar, y cuyo ejemplar acompaña a este escrito.
3. Saber que cualquier persona que esté en relación directa o indirecta con las actividades de la entidad y que vulnere esos derechos, será denunciado ante las autoridades pertinentes.
4. Conocer que la no denuncia de una conducta inadecuada y contraria a las prescripciones de este código será objeto de sanción.

SE COMPROMETE:

1. A leer íntegramente el Código de Conducta, haciendo de él un instrumento de trabajo y de consulta, y a cumplirlo y hacerlo cumplir.
2. A denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento del Código de Conducta, haciéndolo con responsabilidad y respeto. Y como signo de este compromiso, firma y sella este documento en la fecha arriba enunciada.

Fdo.: Nombre y apellidos



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

## Anexo II Documentos Adhesión DOCUMENTO DE COMPROMISO ENTIDAD EXTERNA (Personal miembro de entidad prestadora de servicios)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_ Nombre y Apellidos \_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_, como \_\_\_\_ indicar el tipo de servicio que se presta Nombre Entidad \_\_\_\_ indicar el nombre de la entidad \_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_, a fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

### DECLARA:

1. Conocer la identidad y el proyecto de intervención social de la Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI) en la que presta sus servicios, y el compromiso de dicha entidad por garantizar a todas las personas que se relacionan con la entidad, especialmente a los menores y adultos vulnerables, el respeto y la defensa de sus derechos.
2. Haber sido informado/a y haber recibido el Código de Conducta, que se compromete a respetar y hacer respetar, y cuyo ejemplar acompaña a este escrito.
3. Saber que cualquier persona que esté en relación directa o indirecta con las actividades de la Entidad y que vulnere esos derechos, será denunciado ante las autoridades pertinentes.
4. Conocer que la no denuncia de una conducta inadecuada y contraria a las prescripciones de este código será objeto de sanción.

### SE COMPROMETE:

1. A leer íntegramente el Código de Conducta, haciendo de él un instrumento de trabajo y de consulta, y a cumplirlo y hacerlo cumplir.
2. A denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento del Código de Conducta, haciéndolo con responsabilidad y respeto. Y como signo de este compromiso, firma y sella este documento en la fecha arriba enunciada.

Fdo.: Nombre y apellidos



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

### **Anexo III. Guía para facilitar la detección del maltrato NNA**

Se concretan unas pautas que puedan ayudar a los profesionales, voluntarios y personas que se relacionan con la entidad en la detección y actuación que ayuda a detectar el maltrato NNA.

¿Cómo se puede detectar una situación de maltrato?

La detección de una situación de maltrato está, en un primer momento, asociada a la identificación y reconocimiento de los indicadores específicos de maltrato. Resulta fundamental “que los profesionales tengan conocimientos suficientes sobre signos, síntomas, pruebas complementarias, etc., que se requieren para sospechar y establecer este diagnóstico, así como de indicadores que se presentan en este problema”. Estas nociones sobre indicadores de maltrato tienen un doble objetivo:

Por una parte, que las personas puedan estar sensibilizadas respecto a la naturaleza del problema, de manera que puedan prevenirlo.

Por otra, que dispongan de información científica, contrastada y fiable respecto a cómo discriminar situaciones de maltrato infantil, de manera que puedan identificar casos de maltrato potenciales o reales.

¿Qué son los indicadores de detección?

Los indicadores se refieren tanto a aspectos físicos y comportamentales tanto del niño, de la niña o del adolescente, como del agresor/a y acompañante que pueden estar presentes en las diferentes modalidades de maltrato.

La detección se basa en conjunto de indicadores:

1. Los indicadores son pistas que te pueden ayudar a descubrir lo que le pasa al niño, niña o adolescente.
2. Los indicadores no sólo son señales físicas, pueden ser también conductas y sentimientos.
3. Un solo indicador no constituye sospecha de maltrato, pero debe hacernos estar alerta.

¿Tengo que estar seguro/a de que existe una situación de maltrato para poder notificarla?

No es necesario tener la certeza del maltrato, ya que la constatación y verificación del mismo es competencia de los equipos especializados. Para



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

cumplir con las obligaciones legales respecto a la notificación basta con tener sospechas de que existe una situación de riesgo para el niño, niña o adolescente. En última instancia, la detección de situaciones de riesgo o reales es una responsabilidad compartida por todos.

¿Cómo se puede detectar que un niño, una niña o adolescente suele ser maltratado si no hay evidencias físicas en ese momento?

El maltrato físico es sólo una modalidad de entre otras que en ocasiones suponen consecuencias de mayor gravedad para el niño, la niña o adolescente. Cuando hablamos de maltrato infantil y de su detección no debemos limitarnos a la presencia o no de evidencias físicas. Esta idea preconcebida impide la detección de otras formas de maltrato que son menos conocidas, implican consecuencias de mayor gravedad y son más frecuentes. Las situaciones de maltrato se pueden identificar a través de señales de carácter físico, pero también emocional y conductual. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la presencia de indicadores no implica directamente la existencia de maltrato, ya que puede deberse a distintos factores.

Es necesario que todos los profesionales relacionados directa o indirectamente con la infancia y adolescencia estén no sólo sensibilizados respecto a la realidad del maltrato infantil, sino que también deben conocer los indicadores que nos pueden hacer sospechar que nos encontramos ante un caso de este tipo.

Los cambios injustificados y persistentes en la conducta del niño/a o adolescente, en su forma de responder a las situaciones, en su tono emocional, determinado tipo de comentarios y verbalizaciones o el uso de conceptos relacionados con la sexualidad impropios de la etapa evolutiva y educativa, el incremento de la agresividad y hostilidad o su inhibición, pasividad y aislamiento, la evidencia de que no se están atendiendo adecuadamente sus necesidades afectivas, emocionales, educativas, de socialización o relacionadas con la higiene, la alimentación, la salud o el desarrollo de hábitos positivos y saludables, pueden ser, entre otros,



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

indicativos de que el niño/a o adolescente está siendo expuesto a situaciones relacionadas con el maltrato. Por lo general, las modalidades de maltrato no se dan de forma aislada, sino que suelen solaparse entre sí, de manera que los niños/as o adolescentes sufren diversas formas de maltrato simultáneamente. ¿Cómo debo actuar con el niño, niña o adolescente si conozco una situación de maltrato infantil?

En ocasiones el adulto que identifica el caso puede tener cierto contacto con el niño, niña o adolescente e incluso, en ocasiones, es posible que pueda ser el propio niño, niña o adolescente quien revele su situación. A continuación, se presentan algunas pautas sobre cómo debe actuarse ante tales casos:

1. Hablar con el niño, niña, adolescente en privado, en un lugar tranquilo y confortable.
2. Sentarse cerca del niño o niña, no tras una mesa, y a poder ser adaptándose a su mundo según la edad que tenga (por ejemplo, sentándose en una silla pequeña).
3. Tratar al niño o niña de forma cariñosa, manteniendo un contacto “no amenazante” si lo permite.
4. Creer al niño o niña y tranquilizarle asegurando que confías en él. Expresiones como “siento que esto te haya sucedido” pueden ser adecuadas.
5. Destacar al niño o niña que no es culpable del abuso, utilizando frases como “tú no tienes la culpa de lo ocurrido”.
6. Hacer que se sienta orgulloso de haber pedido ayuda y de haberlo comunicado.
7. Decirle que es normal que tenga miedo y que esté preocupado.
8. Demostrar honestidad y sinceridad. Decir la verdad, no hacer promesas que luego no se puedan cumplir.
9. Hablar con el niño o niña sobre posibles acciones futuras que puedan ser adoptadas por los Servicios de Protección Infantil.
10. Dar un mensaje positivo al niño o la niña, manifestando confianza en que todo irá bien, que saldrá adelante.
11. Comunicar y notificar la situación a la familia, Servicios Sociales, Servicio de Protección de Menores.





|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

¿Qué hacer y qué evitar ante una revelación de abuso sexual infantil?

1. No retrases el momento de recibir la comunicación del abuso. Aprovecha el momento que el niño o niña ha elegido para escucharle. Intenta que confíe en ti y escúchalo.
2. Créele y no cuestiones la veracidad de su relato. Cuando cuentan un abuso, los niños y las niñas generalmente no mienten. El primer relato que hacen puede ser poco preciso y creíble porque tratan de tantear si les vas a castigar o te vas a enfadar con ellos. No introduces palabras tuyas, déjalo hablar y que se exprese.
3. Es muy importante decirle y recordarle con frecuencia que el abuso no es culpa suya. Déjale claro que el único responsable es el adulto que ha abusado de él o de ella. Utiliza frases como “tú no has hecho nada malo; no es culpa tuya”, “tú no has podido evitarlo” o “él/ella (el/la agresor/a) sabía que estaba haciendo algo inadecuado”.
4. Habla de lo ocurrido y habla del abusador refiriéndote a él/ella como alguien que necesita ayuda, no como a una persona malvada porque, cuando quien abusa es un familiar, el/la niño/a tendrá sentimientos contradictorios pudiendo tener al mismo tiempo sentimientos de aprecio y cariño hacia esa persona. Puedes emplear frases como “él/ella ha hecho algo malo, pero él/ella también necesita ayuda para no volverlo a hacer”.
5. Muéstrate orgulloso/a porque se haya atrevido a decírtelo. Dile que no estás enfadado/a.
6. Dile que saldrá adelante y que las cosas van a cambiar.
7. Exprésale afecto. Necesita sentirse seguro/a y querido/a, especialmente cuando ha pasado por una situación traumática como esta.
8. Explícale que intentarás conseguir ayuda.
9. Transmite la información a tu responsable siguiendo el “Protocolo de protección”
10. A partir de ahora, cuida que el/la niño/a esté alejado del agresor para que no se vuelva a producir ninguna situación de abuso más.

¿Qué debes evitar?



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

1. No el culpes del abuso. El niño, la niña o el adolescente no son responsables. Los niños pueden aprender a evitarlo, pero generalmente, cuando les sucede, les coge por sorpresa, les engañan o amenazan y no saben reaccionar adecuadamente.
2. No niegues que el abuso ha ocurrido. Evita decir frases como “¿estás seguro/a?”, “no es verdad; debe ser un malentendido”, “no te inventes esas historias”.
3. Evita expresar alarma, tristeza o angustia por la situación del niño y/o del agresor. Esto puede hacer que se sienta responsable de tu tristeza y tu malestar.
4. No trates al niño/a de forma diferente a partir de ese momento. No le sobreprotejas. No le permitas más caprichos de lo habitual, no le des regalos especiales para “compensarle” ni le eximas de sus responsabilidades. Necesitan tu afecto y protección, pero deben aprender que el abuso es algo que no debe sucederles, no algo de lo que pueden obtener beneficios.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

#### Anexo IV Marco Legal y normas de referencia

Marco internacional de referencia es el siguiente:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró vigor el 2 de septiembre de 1990).
2. Observación General N° 5 (2003), del Comité de los Derechos Niño, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).
3. Observación General N° 8 (2006), del Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8).
4. Observación General n° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).

El marco europeo de referencia es el siguiente:

1. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños de la explotación y el abuso sexual (2007).

El marco estatal de referencia a nivel estatal es:

2. Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre la mayoría de edad.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
3. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
4. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
5. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
6. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. •
7. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Documento              | Código de conducta |
| Fecha de edición       | 29 marzo 2024      |
| Versión                | 2                  |
| Fecha de actualización | 17 de enero 2025   |

8. Iniciativas institucionales en España: Informe de conclusiones de la Subcomisión para el estudio de la violencia contra la infancia en España del Congreso de los Diputados (2015).